



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO EL ABANDONO DE BIENES EN DESUSO, EN EL DISTRITO DE BARRANCA Y LAS VÍAS JERARQUIZADAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



OBJETO

La presente ordenanza se fundamenta en la necesidad de garantizar el orden, la seguridad vial y regular la protección y recuperación de los espacios públicos, considerando los siguientes aspectos fundamentales:



I. MARCO LEGAL

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo 2° del Título Preliminar de la ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al concejo municipal conforme el numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.



Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la ley número 27783 Ley de bases de la descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.



Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del Numeral 8 del artículo 9° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas, entre otras atribuciones. Lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades establecido en el artículo 46° de dicha ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, donde las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones cometidas por los administrados, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



Que, el artículo 39° de la ley número 27972 Ley Orgánica de municipalidades, establece que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, dicho precepto legal es concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, que dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, el artículo 46° de la ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario,



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras de demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, la mencionada ley en su artículo 56° sobre bienes de propiedad municipal, establece, entre otros, a los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y también las vías y áreas públicas con subsuelo y aire son bienes de dominio y uso público.

Que, con fecha, 25 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general, cuyo Capítulo II del título IV, regula la actividad administrativa de fiscalización.

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige las municipalidades. Asimismo, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el capítulo III del título IV del texto Único ordenado de la ley 27444, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 1° de la ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, señala como objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto, elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad, así como garantizar su uso público a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes.

Que, el artículo 3° establece la definición de espacio público como aquel constituido por una red de espacios abiertos de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación o la expresión cultural del intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, la misma que es detallada por su Reglamento en su artículo 8°, numeral a) b) y c), que señala que se considera como tipo de espacio público a aquel destinado a la movilidad urbana, recreación, áreas naturales, sin ser un listado limitativo.

Que, el artículo 18° de la citada ley consigna que constituyen infracciones entre otras las acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas y destruir y o dañar bienes de uso público y o alterar las áreas de uso público contrarios a su naturaleza deben de efectuar su restitución de forma.

Que el artículo 25° del Reglamento regula que las autorizaciones sobre el uso del espacio público no deben desnaturalizar el uso público, ni limitar o condicionar y o restringir el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito por parte de la ciudadanía.

Que, el artículo 19° de la mencionada ley sobre las sanciones a particulares establece la entidad pública en el ejercicio de su función fiscalizadora, señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, con lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 37° del Reglamento de la citada ley dispone que la municipalidad titular o el administrador de espacios públicos en el ejercicio de su función fiscalizadora, determina las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establece las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover la recuperación extrajudicial u otras acciones judiciales por las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



Que, el artículo 6° del Reglamento de la ley 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos, aprobado mediante decreto supremo número 001-2023-VIVIENDA, sobre las entidades públicas competentes sobre los espacios públicos, señala: los gobiernos locales tienen competencias sobre los espacios públicos que se encuentran bajo su administración de acuerdo con el artículo 56° de la ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en adelante Ley número 27972, en concordancia con la ley y el presente reglamento.



II. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En los últimos años, nuestra ciudad ha experimentado un incremento significativo de vehículos estacionados irregularmente en:

1. Veredas y espacios públicos destinados al tránsito peatonal
2. Áreas verdes y jardines
3. Zonas históricas y turísticas
4. Espacios reservados para personas con discapacidad
5. Vías principales que requieren fluidez vehicular

Esta situación genera:

- 
- Deterioro de la imagen urbana
 - Obstaculización del libre tránsito peatonal y vehicular
 - Daños a la infraestructura pública
 - Afectación al turismo y actividades comerciales
 - Riesgos para la seguridad ciudadana



III. JUSTIFICACIÓN

La implementación de esta ordenanza se justifica por:

1. Necesidad de Preservación

- 
- Protección del patrimonio urbanístico
 - Conservación de áreas verdes y espacios públicos
 - Mantenimiento del orden visual y estético de la ciudad

2. Seguridad y Accesibilidad

- 
- Garantizar el libre tránsito peatonal
 - Asegurar la accesibilidad para personas con discapacidad
 - Facilitar la respuesta ante emergencias

3. Beneficios Económicos y Sociales





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- o Promoción del turismo
- o Mejora de la actividad comercial
- o Incremento del valor inmobiliario
- o Fomento de una cultura de respeto al espacio público
- o Ordenamiento y mejoramiento del ornato publico

IV. OBJETIVOS

1. Objetivos Generales

- a) Establecer un marco normativo integral para el control y retiro de vehículos mal estacionados que afecten el ornato público.
- b) Garantizar el uso adecuado y equitativo de los espacios públicos en beneficio de toda la comunidad.

2. Objetivos Específicos

2.1 En materia de Procedimientos

- Establecer protocolos estandarizados para la sanción a vehículos infractores (bienes muebles)
- Implementar un sistema de registro fotográfico y documentación de infracciones
- Establecer plazos y procedimientos para notificaciones previas al retiro
- Desarrollar protocolos de actuación para el personal municipal
- Crear un sistema de seguimiento de casos y gestión de reclamos

2.2 En materia de Prevención y Corrección

- Implementar un sistema de señalización clara y visible en zonas prohibidas
- Establecer campañas de educación vial y concientización ciudadana
- Crear programas de capacitación para propietarios de bienes muebles infractores reincidentes
- Desarrollar un mapa de zonas críticas para focalizar la fiscalización
- Implementar medidas preventivas como bolardos o elementos físicos de protección
- Establecer convenios con instituciones para programas de educación vial

2.3 En materia de Sanciones y Multas

- Definir una escala de multas proporcional a la gravedad de la infracción
- Establecer agravantes para casos de reincidencia
- Implementar un sistema de descuentos por pronto pago
- Establecer procedimientos de cobranza coactiva
- Desarrollar un registro de infractores para seguimiento

2.4 En materia de Fiscalización

- Crear un cuerpo especializado de fiscalizadores
- Implementar tecnología para el monitoreo y control (cámaras)
- Desarrollar indicadores de gestión y evaluación



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Crear mecanismos de coordinación con la Policía Nacional
- Implementar un sistema de denuncias ciudadanas

2.5 En materia de Concientización

- Desarrollar campañas de comunicación masiva
- Crear programas educativos en escuelas y universidades
- Implementar un sistema de reconocimiento para conductores responsables
- Establecer alianzas con medios de comunicación locales
- Desarrollar materiales informativos y educativos
- Crear espacios de participación ciudadana para la mejora continua

3. Metas Cuantificables

3.1 Corto Plazo (6 meses):

- Reducción del 30% de vehículos mal estacionados en zonas críticas
- Implementación del sistema de registro y control
- Capacitación del 100% del personal de fiscalización

3.2 Mediano Plazo (1 año):

- Reducción del 60% de infracciones por estacionamiento indebido
- Recuperación del 80% de espacios públicos afectados
- Implementación completa del sistema de multas y sanciones

3.3 Largo Plazo (2 años):

- Reducción del 90% de casos de reincidencia
- Consolidación del sistema de fiscalización automatizada
- Cambio cultural verificable en el comportamiento ciudadano

V. VIABILIDAD

La ordenanza es viable por:

1. Aspectos Técnicos

- Disponibilidad de personal capacitado
- Equipamiento adecuado para el retiro de vehículos
- Sistemas de registro y control

2. Aspectos Económicos

- Autofinanciamiento mediante sistema de multas
- Optimización de recursos municipales existentes

3. Aspectos Sociales

- Beneficio colectivo para la comunidad
- Mejora de la calidad de vida urbana



Municipalidad Provincial de
Barranca

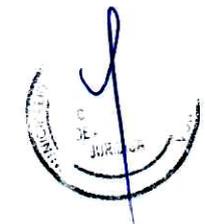
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

VI. IMPACTO ESPERADO

La implementación de esta ordenanza permitirá:

1. Recuperación efectiva de espacios públicos
2. Mejora significativa del ornato urbano
3. Reducción de infracciones de tránsito
4. Mayor orden y respeto por las normas de convivencia
5. Desarrollo de una ciudad más ordenada y atractiva

Por lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la aprobación de la presente ordenanza municipal, que contribuirá significativamente al desarrollo ordenado y sostenible de nuestra ciudad.





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

el caso de bienes muebles con tonelaje mayor a 3.5 Tn será del 50% sobre el monto de la multa.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa que haya quedado firme, sea por haberse consentido o agotado, la vía administrativa tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el 100% del monto.

ARTÍCULO 31°. DAÑOS A LOS MECANISMOS INMOVILIZADORES

En los casos en los que el mecanismo inmovilizador sea dañado o retirado por la fuerza por parte del infractor, conductor y o propietario, la sanción será del 20% de la unidad impositiva tributaria UIT vigente sin beneficio de pronto pago.

Además, se deberá aplicar la medida complementaria de internamiento del bien en el depósito municipal.

En caso de reincidencia, la sanción será de 60% de la unidad impositiva tributaria UIT sin beneficios de pronto pago.

Sin perjuicio a ello, se podrá iniciar procesos legales en contra de los infractores por dañar bienes municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Incorpórese al cuadro único de infracciones CUIS de la municipalidad Provincial de Barranca el Anexo I de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana.

TERCERA. - Facultar al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Apruébese los formatos de Acta de internamiento (Anexo II), Acta de entrega de bien mueble (Anexo III), Declaración jurada de aceptación de conducta infractora (Anexo IV), Acta de abandono de bien mueble (Anexo V), Acta de fiscalización (Anexo VI), Acta de constatación (Anexo VII), Stickers de notificación (Anexo VIII y IX) que se encuentran en los anexos de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Otórguese facultades a los inspectores de Transporte a fin de que hagan cumplir la presente ordenanza en materia de fiscalización en virtud al Reglamento de la ley 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos

SEXTA. - Facúltese a la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana, para que en caso sea necesario modifique los formatos de las actas descritas en la cuarta disposición transitoria y final.

SEPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

OCTAVA. - Encárguese a las gerencias o áreas correspondientes la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local, así como la publicación en el portal institucional de la municipalidad Provincial de Barranca.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veinte días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JOSÉ VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANEXO I

| Código | Descripción de la infracción | Medida correctiva | Monto Multa (% UIT vigente) | Otros Costos (% UIT Vigente) |
|--------|--|---|-----------------------------|--|
| T-01 | Por ocupar el espacio público, con un bien mueble, restringiendo total o parcialmente su uso o disfrute, desnaturalizando las condiciones para lo que fue diseñado dicho espacio publico | INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPOSITO MUNICIPAL | 25% | 3.99% Internamiento de bien mueble menor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.35% custodia bien inmueble menor a 3.5 Tn (*) |
| | | | 25% | 15.3% Internamiento de bien mueble mayor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.54% Custodia bien mueble mayor a 3.5 Tn (*) |
| T-02 | Por transgredir con un bien mueble, derechos reconocidos sobre el espacio público, así como la preservación del ornato, orden y/o seguridad del espacio público | INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPOSITO MUNICIPAL | 25% | 3.99% Internamiento del bien mueble menor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.35% Custodia del bien mueble menor a 3.5 Tn (*) |
| | | | 25% | 15.3% Internamiento del bien mueble mayor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.54% Custodia bien mueble mayor a 3.5 Tn (*) |
| T-03 | Por dañar o afectar con un bien mueble, la conservación del ornato local en condiciones de limpieza y funcionalidad | INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPOSITO MUNICIPAL | 25% | 3.99% Internamiento del bien mueble menor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.35% Custodia bien mueble menor a 3.5 Tn (*) |
| | | | 25% | 15.3% Internamiento bien mueble mayor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.54% Custodia bien mueble mayor a 3.5 Tn (*) |





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

| | | | | |
|------|---|---|------------|--|
| T-04 | Por afectar con un bien mueble, la conservación y/o naturaleza del ornato y espacio público, realizando actividades comerciales o servicios generales | INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPOSITO MUNICIPAL | 25% | 3.99% Internamiento del bien mueble menor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.35% Custodia bien mueble menor a 3.5 Tn (*) |
| | | | 25% | 15.3% Internamiento del bien mueble mayor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.54% Custodia bien mueble mayor a 3.5 Tn (*) |
| T-05 | Por afectar la conservación y/o naturaleza del ornato y espacio público, abandonando un bien mueble por mas de 07 días | INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPOSITO MUNICIPAL | 25% | 3.99% Internamiento del bien mueble menor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.35% Custodia bien mueble menor a 3.5 Tn (*) |
| | | | 25% | 15.3% Internamiento del bien mueble mayor a 3.5 Tn |
| | | | | 0.54% Custodia bien mueble mayor a 3.5 Tn (*) |
| T-06 | Por realizar daños a los bienes municipales o tercerizados utilizados para la medida correctiva | NO APLICA | 20% | NO APLICA |

(*) Este monto se suma diariamente desde el día del internamiento hasta el retiro del bien mueble del depósito municipal



ANEXO II

ACTA DE INTERNAMIENTO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB

| | |
|-------|------|
| Fecha | Hora |
| | |

| I. DATOS DEL BIEN MUEBLE | | | | | |
|--------------------------|-----|-------|--------|-------|--|
| BIEN MUEBLE | AÑO | MARCA | MODELO | COLOR | + 3.5 Tn <input type="radio"/> - 3.5Tn <input type="radio"/> |
| | | | | | |

| | |
|---|--|
| DES NATURALIZACION DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS <input type="radio"/> | ABANDONO DEL BIEN MUEBLE <input type="radio"/> |
|---|--|

| | | |
|------------------------|----------------|--------------------------|
| NUMERO DE NOTIFICACION | NUMERO DE ACTA | LUGAR DE LA INTERVENCION |
| | | |

| | |
|-------------------|---------------|
| Operador de grúa | Placa de grúa |
| Conductor de grúa | |

| | | | | |
|--|--------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| TIPO BIEN MUEBLE (Art. 886 del Código Civil) | | | | |
| CARACTERES O NÚMERO DE INDIVIDUALIZACION DEL BIEN MUEBLE | | | | |
| COLOR | ESTADO | BUENO <input type="radio"/> | REGULAR <input type="radio"/> | MALO <input type="radio"/> |
| AÑO | MODELO | MARCA | | |
| OTROS DATOS DISTINTIVOS | | | | |

| PARTE EXTERIOR | SI | NO | CANTIDAD | PARTE INTERIOR | SI | NO | CANTIDAD | REVISION ADICIONAL DEL BIEN MUEBLE (SOLO SI SE VISUALIZA) |
|---------------------|----|----|----------|---|----|----|----------|---|
| Faro grande | | | | Tablero | | | | Características |
| Faro chico | | | | Cuerpo de radio | | | | |
| Faro posterior | | | | Máscara de radio | | | | Motor |
| Lunas | | | | Parlantes | | | | Batería |
| Limpia parabrisas | | | | Parasoles | | | | Radiador |
| Chapas | | | | Espejo interior | | | | Arrancador |
| Espejo exterior | | | | Con llave de vehículo | | | | Carburador |
| Antena | | | | ¿SE PUEDE VISUALIZAR? | | | | Bocina |
| Parachoques | | | | NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> | | | | Tapa de aceite |
| Llantas | | | | Triangulo de seguridad <input type="radio"/> Gata <input type="radio"/> | | | | Otras (especificar) |
| Vasos de ruedas | | | | Llanta de repuesto con aro <input type="radio"/> | | | | |
| Tapa de gasolina | | | | Llave de ruedas <input type="radio"/> | | | | |
| Otros (especificar) | | | | Otras (especificar) | | | | |
| Tomas fotográficas | | | | ¿VEHICULO CERRADO? | | | | |
| | | | | SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> | | | | |

| | | | |
|------------------------------|----------|-------------------------------|--|
| QUIEN ENTREGA EL BIEN MUEBLE | DEPOSITO | ¿QUIÉN RECIBE EL BIEN MUEBLE? | PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN MUEBLE RECIBI CONFORME |
| Nombres | | Nombres | Nombres |
| Apellidos | | Apellidos | Apellidos |
| Firma | | Firma | Firma |
| DNI | | DNI | DNI HORA |

Vertical column of official stamps and signatures from various municipal offices including the General Secretary, Urban Mobility, and Planning.

ANEXO III

ACTA DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB

EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, SIENDO LAS HRS, DEL DE DE 20.....

EL OPERADOR INTERVINIENTE EN LA GRUA DE PLACA DE RODAJE

CONDUCIDO POR INTERVIENE EL BIEN MUEBLE

| | | | |
|---|--------|-----------------------------|--|
| TIPO BIEN MUEBLE (Art. 886 del Código Civil) | | | |
| CARACTERES O NUMEROS DE INDIVIDUALIZACION DEL BIEN MUEBLE | | | |
| COLOR | ESTADO | BUENO <input type="radio"/> | REGULAR <input type="radio"/> MALO <input type="radio"/> |
| AÑO | MODELO | MARCA | |
| OTROS DATOS DISTINTIVOS | | | |

EN EVIDENTE INFRACCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL A LA ORDENANZA N° XXXXX SE PRESENTO EL PROPIETARIO CON LOS SIGUIENTES DATOS EN SUS DOCUMENTOS A FIN DE REALIZAR EL RETIRO DE SU BIEN MUEBLE DEL DEPOSITO MUNICIPAL

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES

APELLIDOS.....

DNI.....

OTROS DATOS

OBSERVACIONES.

FECHA DE ENTREGA

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE ACTA LOS INTERVINIENTES Y EL PROPIETARIO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

| | | |
|----------------------------------|----------------------------|--|
| PERSONAL MUNICIPAL INTERVINIENTE | PERSONA MUNICIPAL DE APOYO | PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN MUEBLE |
| | | |
| ENTREGUÉ CONFORME | ENTREGUÉ CONFORME | RECIBI CONFORME |

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE CONDUCTA INFRACTORA

SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA

YO, IDENTIFICADO CON DNI
Nº, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (llenar solo para persona
jurídica).....
CON DOMICILIO EN,
RESPECTO DEL BIEN MUEBLE CON CARACTERES DE INDIVIDUALIZACION

ANTE USTED ME PRESENTO CON EL DEBIDO RESPETO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

ESTANDO DENTRO DEL PLAZO DE DESCARGO, DECLARO Y RECONOZCO EXPRESAMENTE
HABER COMETIDO LA INFRACCION DE ACUERDO AL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº,
SOLICITANDO ACOGERME AL BENEFICIO DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LA
INFRACCION DISPUESTA EN EL ARTICULO Nº..... DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº

BARRANCA DE DE 20.....

.....
FIRMA

CORREO ELECTRONICO:

TELEFONO

ANEXO V

**ACTA DE ABANDONO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB**

| Fecha | Hora |
|-------|------|
| | |

1. LUGAR DE LA INTERVENCION

2. MOTIVO DE INTERVENCION

- DE OFICIO
- POR QUEJA DE VECINOS

3. DESCRIPCION Y/O CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE

**INFRACCION
COMETIDA**

MULTA

DESCRIPCION DE LA INFRACCION

4. INSPECTOR MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

DNI

FIRMA

Usted dispone de 5 días hábiles para presentar sus descargos, los cuales se contarán a partir de la fecha que fue notificado con el presente documento (art. 255, numeral 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General)

Puede acogerse al beneficio de pronto pago dentro de los primeros 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento; este beneficio consta de:

- Descuento del 65% sobre el monto de la multa para bienes muebles menores a 3.5 Tn
- Descuento del 50% sobre el monto de la multa para bienes muebles mayores a 3.5 Tn

ANEXO V

ACTA DE FISCALIZACION
ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB

| Fecha | Hora |
|-------|------|
| | |

LUGAR DE LA INTERVENCION

CARACTERISTICAS DEL BIEN MUEBLE

INTERACCION

- T.01 Por ocupar el espacio público, con un bien mueble, restringiendo total o parcialmente su uso o disfrute, desnaturalizando las condiciones para lo que fue diseñado dicho espacio publico
- T.02 Por transgredir con un bien mueble, derechos reconocidos sobre el espacio público, así como la preservación del ornato, orden y/o seguridad del espacio público
- T.03 Por dañar o afectar con un bien mueble, la conservación del ornato local en condiciones de limpieza y funcionalidad
- T.04 Por afectar con un bien mueble, la conservación y/o naturaleza del ornato y espacio público, realizando actividades comerciales o servicios generales
- T.05 Por afectar la conservación y/o naturaleza del ornato y espacio público, abandonando un bien mueble por más de 07 días
- T.06 Por realizar daños a los bienes municipales o tercerizados utilizados para la medida correctiva

INSPECTOR MUNICIPAL

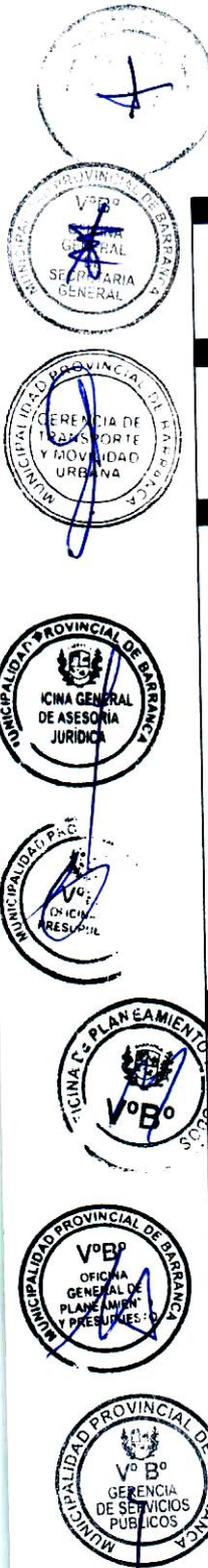
APELLIDOS Y NOMBRES

DNI

FIRMA

OBSERVACIONES

FIRMA DEL ADMINISTRADO



ANEXO VII

**ACTA DE CONSTATAción
(ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB)**

| | | | |
|---|--------|-----------------------------|--|
| FECHA | | HORA | |
| LUGAR DE LA INTERVENCIÓN | | | |
| <p>Mediante la presente se le NOTIFICA para que usted proceda a retirar el bien mueble con las características descritas en el numeral 2 de la presente acta, para cuyo cumplimiento se le otorga el plazo de cinco (05) días naturales, al término de los cuales de no cumplir se procederá a su internamiento en el depósito municipal por transgredir la Ordenanza Municipal N° ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS A POSEEDORES O PROPIETARIOS DE BIENES MUEBLES QUE AFECTEN LA PRESERVACIÓN DEL ORNATO O ALTEREN DESNATURALICEN, CONDICIONEN O RESTRINJAN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.</p> | | | |
| CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE | | | |
| TIPO BIEN MUEBLE (Art. 886 del Código Civil) | | | |
| CARACTERES O NÚMERO DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MUEBLE | | | |
| COLOR | ESTADO | BUENO <input type="radio"/> | REGULAR <input type="radio"/> MALO <input type="radio"/> |
| AÑO | MODELO | MARCA | |
| OTROS DATOS DISTINTIVOS | | | |
| FIRMA DEL ADMINISTRADO | | | |





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANEXO VIII



GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA

NOTIFICACIÓN N° 00.....

BIEN MUEBLE INTERNADO EN EL LOCAL MUNICIPAL POR INFRINGIR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°

| | |
|-------------------|------------|
| BIEN MUEBLE | MARCA..... |
| COLOR..... | HORA..... |
| FECHA..... | LUGAR..... |

FISCALIZADOR MUNICIPAL BASE LEGAL: ORD. MUNICIPAL N°

| | |
|---------|-----------|
| | |
| NOMBRES | APELLIDOS |

DEPÓSITO MUNICIPAL :
Horario de atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

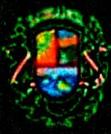




Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANEXO IX

 **Barranca**
Municipalidad Provincial

Gerencia de

Subgerencia de

BIEN MUEBLE ABANDONADO

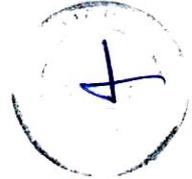
ORDENANZA MUNICIPAL

BIEN MUEBLE:

FECHA:/...../.....



Para su retiro voluntario,
caso contrario será llevado
al depósito.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 19 de Febrero del 2025, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO EL ABANDONO DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, EN EL DISTRITO DE BARRANCA Y LAS VÍAS JERARQUIZADAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes municipales, la cuales son: 1. **Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.** 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. **Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

Que, con fecha 22 de mayo del 2021, se publicó en el Diario "El Peruano", la Ley N° 31199-Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, el cual tiene como objetivo establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través

del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes.

Que, el artículo 3° de la Ley, regula la definición de espacios públicos, estableciendo que están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. **Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.**

Que, con fecha 03 de marzo del 2023, se publica en el Diario “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 31199 – Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; el cual en su artículo 3° establece los **lineamientos generales, actuaciones y procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional**, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para **las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general.** Precizando en su artículo 6 que las municipalidades tienen competencias sobre los espacios públicos, de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, Ley N° 27972, en concordancia con la Ley y el presente Reglamento.

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31199, considera los tipos de espacios públicos, las cuales son: a. **Espacios públicos destinados a la movilidad urbana:** vías peatonales, vías para vehículos no motorizados y vías para vehículos motorizados con sus correspondientes zonas de protección, de ser el caso. b. **Espacios públicos destinados a la recreación pública:** plazas, plazuelas, anfiteatros, losas deportivas, parques, jardines, alamedas, malecones y similares. c. **Espacios públicos sobre áreas naturales:** zona de playa protegida, áreas naturales protegida, ecosistemas frágiles, fajas marginales y otros similares, reguladas por su normativa especial. **Los tipos de espacios públicos antes señalados es un listado enunciativo y no limitativo.**

Que, habiéndose identificado los tipos de espacios públicos, y siendo competencia de las Municipalidades la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los bienes establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 27972; las Municipalidades deben implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento para lo dispuesto en la Ley N° 31199 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA. Siendo así, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 31199, dispone que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se rige por la Ley, el presente reglamento, **la Ley N° 27972 en lo que corresponda**, y por las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de su artículo 250, para efectos de la determinación de la cuantía de la sanción a aplicar.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 31199, dispone que, **la municipalidad titular o administrador de espacios públicos, en el ejercicio de su función fiscalizadora, determina las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establece las sanciones correspondientes**, sin perjuicio de promover la recuperación extrajudicial u otras acciones judiciales por las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, en esa misma línea, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, establece que **las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras**; en concordancia, con el artículo 19 de la Ley N° 31199, que señala: "La entidad pública, en el ejercicio de su función fiscalizadora, señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las entidades podrán en los supuestos descritos en el artículo anterior, imponer las sanciones de amonestación y multa; así como aplicar las medidas de decomiso y retención, clausura, retiro o demolición de los bienes que sirvieron como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización. Por dispositivo legal se regula el procedimiento administrativo-sancionador y de ejecución coactiva para infracciones de particulares, así como otros aspectos vinculados."

Que, en tal sentido, siendo facultad exclusiva de las municipalidades la gestión, protección y recuperación de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones, se hace necesario, la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA PROYECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO EL ABANDONO DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, EN EL DISTRITO DE BARRANCA Y LAS VÍAS JERARQUIZADAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA.**

Que, ahora bien, revisado los actuados, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe técnico favorable de la Gerencia de Transporte y seguridad Vial, y el informe de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto se ha levantado las observaciones y cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado.

Que, en consecuencia, estando a lo señalado, en el Informe N° 213-2024-GTSV-MPB, Memorándum N° 1293-2024-MPB/GM, Memorándum N° 520-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 02476-2024-OPP-MPB, Informe N° 2345-2024/UP-MPB, Memorándum N° 02490-2024-OPP-MPB, Informe N° 0369-2024-UPOM-MPB, Informe N° 1829-2024-VNDV/GSP-MPB, Informe N° 0384-2024-UPOM-MPB, Informe N° 002-2025-GTSV-MPB, Informe N° 0010-2025-UPOM-MPB, Memorándum N° 032-2025-OPP-MPB, Informe N° 018-2024-MPB/OAJ, Informe N° 016-2025-GTSV-MPB, Informe Legal N° 057-2025-MPB-OAJ, Memorándum N° 185-2025-MPB/GM, quienes consideran que el presente proyecto de ordenanza se encuentra enmarcada dentro del marco legal, por lo que, resulta procedente su aprobación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por las normas antes citadas, y por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO EL ABANDONO DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, EN EL DISTRITO DE BARRANCA Y LAS VÍAS JERARQUIZADAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEL OBJETO Y FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que dicten medidas correctivas a poseedores o propietarios de bienes muebles que afecten la conservación urbana o alteren desnaturalicen condiciones o restrinjan el uso de espacios públicos en aras de coadyuvar con la protección, gestión o manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la provincia de Barranca.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción de la provincia de Barranca sobre las vías jerarquizadas y las vías del distrito de Barranca, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 3º. APOYO CON OTRAS INSTITUCIONES.

La Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana como unidad orgánica encargada de dar cumplimiento al contenido de la presente ordenanza y en atención de su rol fiscalizador, autónomo, técnico y especializado en los casos que amerite, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de las acciones que se requieran de conformidad con lo establecido en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias y otras normas correspondientes.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.

- a) Área de dominio público: Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- b) Conservación urbana: Conjunto de medidas y acciones dirigidas a utilizar y mantener en condiciones adecuadas de limpieza y funcionalidad de los espacios públicos, así mismo, implica garantizar el uso del espacio público respetando la naturaleza para la cual fue diseñada.
- c) Depósito municipal: Local autorizado para el internamiento de bienes muebles, provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con las normas legales y vigentes.
- d) Espacio público: Son espacios abiertos de dominio y uso público que están destinados por su naturaleza, afectación a la satisfacción de necesidades colectivas como el descanso, la recreación y la expresión cultural, intercambio social y el entretenimiento y la movilidad como calles, plazas, parques, complejos deportivos, entre otros, se encuentran incluidos en esta definición las bermas, calzada, veredas, retiros, franjas de elementos, zonas de amortiguamiento, jardines, entre otros.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- e) Fiscalización municipal: Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas, bajo el enfoque de prevención del riesgo contenidas en la presente ordenanza.
- f) Fiscalizador municipal: Personal que depende de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, encargado de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.
- g) Acta de Fiscalización: Documento mediante el cual se deja constancia de la infracción cometida por el administrado referida a la afectación de la presentación del ornato o alteren, desnaturalicen, condicionan o restrinjan el uso de espacios públicos, dicha infracción debe estar acreditada con registro fotográfico a través de dispositivos electrónicos y o tecnológicos.
- h) Internamiento temporal de bien mueble: Ingreso de un bien mueble al depósito municipal dispuesto por la autoridad competente.
- i) Mecanismo Inmovilizador: Dispositivo diseñado para inmovilizar un bien mueble.
- j) Multa administrativa: Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, el monto se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la municipalidad Provincial de Barranca, teniendo como base la unidad impositiva tributaria UIT vigente al momento de la Comisión o detección de la infracción.
- k) Medidas correctivas: Tiene por finalidad impedir o prevenir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su Comisión.
- l) Grúa: Vehículo de transporte que tiene incorporado en su estructura una grúa que facilita la carga y descarga de objetos o mercancías de gran dimensión.
- m) Subgerencia de Regulación y Autorizaciones: Subgerencia de línea, encargada de formular, proponer y aplicar las regulaciones de transporte, así como, de administrar los registros y expedir las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Barranca.
- n) Subgerencia de Gestión y Fiscalización de la Movilidad Urbana: Es la unidad encargada de optimizar el sistema de gestión y control del tránsito, así como organizar, dirigir, supervisar y fiscalizar las actividades relacionadas con la movilidad urbana en la Provincia de Barranca.
- o) Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana: La Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, es el órgano de administración interna de línea, encargada de planificar, conducir y supervisar la ejecución de los procesos de regulación y autorizaciones del tránsito y transporte regular y no regular, así como de la seguridad vial y la fiscalización sobre el cumplimiento de las regulaciones en el ámbito de la Provincia de Barranca y en el marco de la legislación vigente. Depende de la Gerencia Municipal

ARTÍCULO 5°. PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Declárese de necesidad y prioridad de mantener y conservar las áreas de dominio público, prohibiendo a los poseedores o propietarios de bienes muebles que afecten la conservación urbana o alteren, desnaturalicen, condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos con la finalidad de mejorar el ornato de la provincia de Barranca, de manera que se proteja el uso eficiente del espacio público y la seguridad de los ciudadanos usuarios del espacio público.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Constituye derecho y obligación de los vecinos contribuir de manera individual o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°. DENUNCIA VECINAL.



Cualquier administrado o entidad podrá comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción administrativa, ya sea por escrito, en forma verbal y/o telefónica, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, particular y/o colectivo.



La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, recibida la denuncia, la autoridad instructiva realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el Acta respectiva, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

Para tal efecto, la municipalidad podrá poner a disposición de elementos tecnológicos para facilitar a los administrados realizar las denuncias correspondientes.

TÍTULO II

DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD



ARTÍCULO 7°. ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN Y O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.



En caso los administrados, obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario o servidor público o responsable de la municipalidad, se informarán tales hechos a la procuraduría pública municipal con la debida urgencia, señalando dicha ocurrencia en el acta de intervención respectiva, a efectos de que se formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros actos ilícitos, según corresponda, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública.



Habiendo quedado firme la resolución de sanción que confirma la multa y la medida correctiva por haberse consentido o agotado la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al ejecutor coactivo para su ejecución.

ARTÍCULO 8°. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



El procedimiento administrativo sancionador se rige por las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 9°. MEDIDA CORRECTIVA.



Disposición de finalidad restitutoria, conducente a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción cometida a su estado anterior, debiendo estar





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

previamente tipificadas, ser razonable y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, necesidad del interés social, preservación del ornato, orden y seguridad.

La medida correctiva aplicable ante los poseedores o propietarios de los bienes muebles que afecten la conservación urbana o altere, desnaturaliza, condicione o restrinjan el uso de espacios públicos será el internamiento temporal en el depósito municipal y/o la colocación de mecanismos e inmovilizador.

ARTÍCULO 10°. GASTOS GENERADOS.

Los gastos de guardianía, traslado para el internamiento al depósito municipal y/o el uso de mecanismo inmovilizador contra los bienes muebles que afecten la conservación urbana o alteren, desnaturalicen, condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos, deberán ser cancelados por cuenta del poseedor o propietario del bien.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11°. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE BIEN MUEBLE.

Consiste en internar temporalmente en el depósito municipal autorizado el bien mueble que ocupe indebidamente el espacio público, afectando o impidiendo la conservación del ornato, la libre disposición y disfrute del espacio público y/o generen afectación objetiva al uso cotidiano del espacio público, utilizando indebidamente, el espacio público contrario a su propia naturaleza o finalidad y/o amenace a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, que afecten la conservación urbana, alteren, desnaturalicen, condicionen o restrinjan el uso de espacios públicos, siendo obligación exclusiva del infractor asumir el pago de la multa y todos los gastos que se hubieran generado para la aplicación de la medida correctiva.

ARTÍCULO 12°. MECANISMO INMOVILIZADOR DE BIEN MUEBLE

Se podrá contar opcionalmente con el uso del mecanismo inmovilizador al bien mueble que ocupa indebidamente el espacio público, afectando la conservación del ornato, amenazando la salud o seguridad pública y/o cualquier otra situación que desnaturalice el uso del espacio público para el que fue diseñado y/o que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos o visitantes de la provincia de Barranca, siendo obligación exclusiva del infractor asumir el pago de la multa y todos los gastos que se hubieran generado para la aplicación de la medida correctiva, este mecanismo inmovilizador del bien mueble no podrá ser manipulado por persona distinta al personal autorizado de la municipalidad y no debe afectar la estructura del bien y/o causar daño material.

ARTÍCULO 13°. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

13.1. Para la aplicación de la medida correctiva se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al poseedor o propietario del bien, quedando una copia en custodia del responsable de la fase instructiva y una copia se adjuntará a la notificación de cargo que se genere.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- 13.2. En caso no se encuentre presente el poseedor o propietario en el momento del levantamiento del acta correspondiente por la infracción advertida, el fiscalizador municipal colocará un sticker de notificación de internamiento al depósito municipal en el espacio público en donde se encontró el bien mueble, siendo visible para el administrado.
- 13.3. La solicitud de liberación del mecanismo Inmovilizador o retiro del bien mueble del depósito municipal podrá ser efectuado por el propietario o su representante legal, siempre que se acredite dicha condición, debiendo cancelar los gastos generados y la multa establecida en el cuadro único de infracciones y sanciones - CUIS anexo en la presente ordenanza, según corresponda.
- 13.4. La medida complementaria adoptada será aplicada considerando las circunstancias específicas del caso investida del interés público que persigue la presente ordenanza.
- 13.5. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó y se declarará la nulidad del procedimiento ordenando las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 14°. CAUSALES DE INTERNAMIENTO DEL BIEN MUEBLE

14.1. Cuando el bien mueble afecte la conservación del ornato local o altere, desnaturalice, condicione o restrinja el uso de espacios públicos.

Dicha situación se configura en los siguientes supuestos.

1. Por ocupar el espacio público con un bien mueble, restringiendo total o parcialmente su uso o disfrute, desnaturalizando las condiciones para lo que fue diseñado dicho espacio público.
2. Por transgredir con un bien mueble derechos reconocidos sobre el espacio público, así como la preservación del ornato, orden y o seguridad del espacio público.
3. Por dañar o afectar con un bien mueble la conservación del ornato local en condiciones de limpieza y funcionalidad.
4. Por afectar con un bien mueble, la conservación, naturaleza del ornato y espacio público, realizando actividades comerciales o servicios generales.
5. Por afectar la conservación o naturaleza del ornato y espacio público, abandonando un bien mueble por más de 7 días.



TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN

ARTÍCULO 15°. DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Al constatar la Comisión de la infracción, tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones, se aplicará la medida correctiva por el fiscalizador, que integrará un sticker de notificación, según sea el caso, en el lugar donde se encontraba el bien mueble, afectando la conservación del ornato local o alterando, desnaturalizando, condicionado y/o restringiendo el uso de espacios públicos. Además de levantar el acta correspondiente





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

donde se acredite la intervención conteniendo el lugar y fecha de la intervención, el código del CUIS de la infracción municipal y las características del bien mueble.

ARTÍCULO 16°. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Cuando se disponga la aplicación de la medida correctiva, se levantará el Acta de internamiento, en cuyo contenido se describirán las características del bien mueble, así como la fecha y lugar de la Comisión de la infracción, número de identificación del bien mueble, además de la situación del bien mueble al momento del internamiento, por lo que se deberá reportar a la base de datos de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, el material probatorio que permita verificar la información mediante el uso de medios electrónicos y/o tecnológicos.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE INTERNADO

Para la liberación del bien mueble en el depósito municipal, el propietario o quien lo represente deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones
- b) Documento que acredite la propiedad de forma fehaciente
- c) Presentación de una copia vigente y legible del DNI del propietario y del apoderado en caso de representación. Así mismo será necesario la exhibición en físico del DNI en dicho acto.
- d) El recibo de pago por la infracción descrita en el Acta de fiscalización Municipal.
- e) Pago de los gastos generados según el CUIS de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18°. COLOCACIÓN DE MECANISMO INMOVILIZADOR DEL BIEN

Eventualmente y de forma temporal se podrá hacer uso del mecanismo inmovilizador del bien mueble hasta la llegada de la grúa para su traslado al depósito municipal;

El propietario podrá evitar el traslado del bien mueble al depósito y el inicio del procedimiento sancionador si retira voluntariamente dicho bien hasta antes que el personal o funcionario interviniente se comunique con la grúa.

ARTÍCULO 19°. ABANDONO DEL BIEN MUEBLE, INTERNADO EN EL DEPÓSITO

En el caso de que el bien mueble permanezca en el depósito municipal por más de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que la resolución de sanción quede firme o sin ser requerido por una autoridad judicial, policial o administrativa competente, este podrá ser declarado en abandono, para lo cual la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones deberá emitir informe respectivo y adjuntando el expediente del procedimiento sancionador correspondiente, trasladando a la Gerencia de Ejecución Coactiva para el remate pertinente.

CAPÍTULO II

REMATE DE BIENES MUEBLES ABANDONADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°. REMATE DEL BIEN INMUEBLE INTERNADO





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Agotada la vía administrativa y vencido el plazo para retirar el bien mueble internado, el ejecutor coactivo competente podrá rematar el bien mueble internado conforme al Texto Único Ordenado de la ley N° 26979 Ley de procedimiento de ejecución coactiva, cobrando el monto de la deuda, y además de las costas y gastos generados, el dinero obtenido del remate cubrirá las obligaciones generadas en que haya incurrido según el siguiente orden de prelación:

- ✓ El costo de guardianía y entrega; los costos de guardianía para el bien mueble serán determinados por el CUIS de la presente ordenanza en proporción a las dimensiones del citado bien mueble.
- ✓ El costo del internamiento al depósito municipal.
- ✓ El costo del remate del bien mueble.
- ✓ El pago de la multa administrativa.
- ✓ Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

ARTÍCULO 21°. OPORTUNIDAD DE RETIRO DEL BIEN MUEBLE

El propietario podrá retirar el bien mueble hasta el mismo día del remate mediante el pago de los conceptos antes descritos, además de los gastos administrativos generados para el remate.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA BIENES MUEBLES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

ARTÍCULO 22°. DEL PROCEDIMIENTO.

El propietario del bien mueble en situación de abandono bajo la descripción del numeral 5 del artículo 14.1 de la presente Ordenanza será notificado por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y/o quien haga sus funciones en su domicilio, siempre y cuando éste haya sido identificado para que proceda con el retiro del mismo de la vía pública dentro del término de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que al término de dicho plazo, si persiste el hecho, se dispondrá el internamiento del bien mueble.

De no conocerse al propietario, la notificación se colocará en una parte visible del bien mueble, la notificación se acreditará mediante el acta de internamiento debidamente suscrita por los fiscalizadores de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y/o quien haga sus funciones, anotándose el día y hora de la notificación y los datos de la comisión de la infracción, así como el registro fotográfico correspondiente que acredite el hecho infractor para el inicio del procedimiento, se levantará los siguientes documentos.

22.1. ACTA DE CONSTATACIÓN.

Documento suscrito en primera instancia por el representante designado por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y/o quien haga sus funciones, a través del cual se toma constancia de la condición de abandono del bien mueble, mediante el cual se deja una



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



notificación preventiva adosada en una parte visible del bien mueble, otorgándole el plazo de 5 días naturales para retirarlo de la vía pública o presente sus descargos preliminares.



El presente procedimiento se podrá obviar cuando exista una grave afectación al ornato, la salubridad y seguridad del distrito.

22.2. ACTA DE ABANDONO.



Documento donde se deja constancia al día y lugar de la intervención de oficio o por queja presentada por ciudadanos, donde se constata el abandono del bien mueble en la vía pública y las condiciones en que se encuentra en dicha acta, se consignará la infracción cometida, el monto de la multa en la aplicación de la medida correctiva y el plazo que tiene el dueño del bien mueble para presentar sus descargos finales, el internamiento del bien mueble en el depósito municipal será por cuenta y costo del propietario, debiendo elaborarse para su internamiento el Acta respectiva según la conducta descrita en el CUIS de la presente ordenanza.

22.3 ACTA DE INTERNAMIENTO.



En el acta en internamiento se dejará constancia del internamiento del bien mueble en el depósito municipal y se consignarán las características y el estado del bien internado, los datos del propietario de haberlo identificado, así como el material probatorio que acredita la infracción mediante el uso de medios electrónicos y o tecnológicos.

ARTÍCULO 23° RECLAMACIÓN DEL BIEN MUEBLE INTERNADO

Para solicitar el retiro del bien mueble internado en el depósito municipal, el propietario deberá acreditar:

- Documento que acredite la propiedad o Poder con firma legalizada ante notario público otorgado por el propietario del bien mueble
- El pago de la multa.
- El pago por concepto de internamiento.
- Los derechos de guardiana y/o custodia en el depósito municipal por los días de internamiento

ARTÍCULO 24°. PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del bien mueble por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones, deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento para que procedan con la entrega del bien mueble formulándose el acta de entrega correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 25°. PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN MUEBLE, INTERNADO Y ABANDONO DEL BIEN MUEBLE EN EL DEPÓSITO.

Si el bien permanece más de 30 días hábiles en el depósito municipal, sin ser requerido por el propietario conforme el artículo 23° de la presente Ordenanza o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente, se dispondrá su destino final



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

mediante remate en estado de chatarra, previa resolución administrativa que declare su abandono.

ARTÍCULO 26°. DISPOSICIÓN DE REMATE DEL BIEN MUEBLE

Lo recaudado mediante remate será destinado a la cancelación, hasta donde alcance de los siguientes costos (1) El internamiento, (2) los costos del remate, (3) la multa administrativa impuesta, (4) la custodia.

ARTÍCULO 27°. OPORTUNIDAD DE RETIRO DEL BIEN MUEBLE

El propietario podrá retirar el bien mueble hasta el mismo día del remate mediante pago de los conceptos descritos en el artículo 23° de la presente ordenanza, además de los gastos administrativos generados para el remate.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior el cobro total de los gastos administrativos en determinados casos estará sujeto a la discrecionalidad o la libre apreciación de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones, siempre que medie solicitud expresa debidamente fundamentada, la cual será atendida mediante resolución administrativa; en ningún caso esta discrecionalidad podrá reducir la multa administrativa en su totalidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28°. MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas por infracciones establecidas en la presente ordenanza se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza

ARTÍCULO 29°. PLAZO DE PAGO

El plazo para el pago de la multa es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, a efectos que el administrado puede acogerse al régimen de incentivos estipulados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30°. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

A- Pronto pago y aceptación de la Comisión de la infracción en bienes muebles internados en el depósito municipal.

Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el descuento aplicable será el 65% sobre el monto de la multa para bienes muebles con tonelaje menor a 3.5 Tn y en el caso de bienes muebles con tonelaje mayor a 3.5 Tn será del 50% sobre el monto de la multa.

B- Descuento posterior a la resolución de sanción.

Si el administrado presentase un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y éste se declara infundado, el régimen de incentivo será 45% de descuento sobre el monto de la multa para bienes muebles con tonelaje menor a 3.5 Tn y en